República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JULIANA CARMENZA BELLO ARIAS
Radicado:	110013110011 **2023 00632 00**
Providencia:	Auto No. 2413
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante JULIANA CARMENZA BELLO ARIAS, por intermedio de apoderado judicial por el interesado SIGIFREDO BELLO QUINTERO, en calidad de progenitor de la causante, de la cual se procede a decidir sobre su inadmisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar también la **dirección física y electrónica de la heredera llamada a juicio**; ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.

2. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la heredera contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.

3. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avaluó de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**.

4. Finalmente, conforme la Escritura Pública No. 0726 del 23 de mayo de 2011 aportada en los anexos de la demanda, se requiere **aportar el poder** otorgado por el heredero actor a favor de la señora NELLY CARMENZA ARIAS ROCHA, en aquella ocasión.

5. Informar el último domicilio de la causante en el territorio nacional de conformidad con el art. 28 – 12 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisible la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante JULIANA CARMENZA BELLO ARIAS, por intermedio de apoderado judicial por el interesado SIGIFREDO BELLO QUINTERO, en calidad de progenitor de la causante.

Proyectó: Daniela Manrique
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

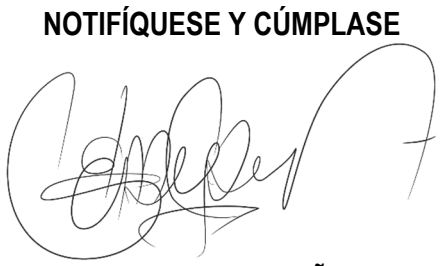

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 31 de julio de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 33***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Manrique
Oficial Mayor